

Unidad 2

- Sistema bancario mexicano.

“El sistema bancario mexicano se encuentra conformado de la banca de desarrollo, que pertenece al Gobierno, la banca múltiple de los particulares, los auxiliares de crédito,”

UNIDAD II

SISTEMA BANCARIO MEXICANO

TERMINOLOGÍA Y ANTECEDENTES.

Se habla de instituciones de crédito y de bancos. ¿Qué relación guardan unos y otros conceptos?

En el derecho mexicano ha sido tradicional la denominación de instituciones de crédito. Así, en los códigos de comercio de 1884 y 1889 ya se emplea, y desde 1897, se ha dictado diversas leyes sobre instituciones de crédito (1897, 1926, 1932, 1941, 1982, 1985 y 1990).

Por decreto del 1 de septiembre de 1982, la banca privada, con dos excepciones (Banco Obrero, S.A. y la sucursal del Citybank, N.A.) fueron expropiadas y con base en dicha expropiación se reformó la Constitución General de la República, estableciéndose en su artículo 28 que el servicio público de la banca y del crédito sólo podrá prestarse por el Estado, por conducto de las instituciones que el mismo señale.

La ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982, creó las llamadas “sociedades nacionales de crédito”, entes híbridos que a partir de la vigencia de esta ley fueron encomendados, junto con las antiguas instituciones nacionales de crédito y las organizaciones auxiliares, de prestar el servicio público de banca y crédito. Esta ley dispuso la transformación de los bancos privados expropiados, o nacionalizados como se dijo, en sociedades nacionales de crédito.

El 14 de enero de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación otra Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y del Crédito, la cual derogó la del 31 de diciembre de 1982 y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 31 de mayo de 1941, si bien, como ha quedado señalado la misma permaneció en vigor respecto del Banco Obrero, S.A. y de la sucursal en México del Citybank, N.A.. Así esta ley dispuso la transformación de las instituciones nacionales de crédito en “instituciones de banca de desarrollo”.

En el diario oficial de la federación del 18 de julio de 1990 se publicó una nueva ley de Instituciones de crédito (N.L.I.C.), la cual abrogó la Ley reglamentaria del Servicio Público de la Banca de Crédito del 14 de enero de 1985, que dispone la transformación de las sociedades nacionales de crédito instituciones de banca múltiple, en sociedades anónimas y señala las bases para dicha transformación; que Banco Obrero, S.A. deberá ajustar sus estatutos a las disposiciones de esta ley y, en su Artículo decimocuarto que las sucursales de bancos extranjeros que

cuenten con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando, hasta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice su modificación, lo que implica que la Ley General de Instituciones de Crédito continúa vigente, al menos respecto a la sucursal del banco extranjero mencionado.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley General de Instituciones de Crédito establece que serán instituciones de crédito las sociedades a las que les haya sido otorgada concesión para realizar operaciones de banca y crédito, y el artículo 2 de la actual ley de Instituciones de Crédito dispone que el servicio público de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito.

Por otro lado el artículo 5 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que las denominaciones banco, banca, banquero, financiera, crédito, capitalización, crédito inmobiliario o hipotecario, crédito mobiliario o industrial, ahorro, caja de ahorro, fiduciaria, de fideicomiso o cualquiera otras sinónimas, sólo podrán ser usadas en la denominación de instituciones de crédito a las que haya sido otorgada "concesión". Al igual el artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone que las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse el ejercicio de la banca y del crédito, no podrán ser usadas en el nombre de personas morales o establecimientos distintos de las instituciones de crédito.

SECTORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Si partimos de un concepto amplio de lo que puede ser el sistema financiero mexicano, considerando todas las actividades que de alguna manera se realizan en esta área económica y las estructuras. primero del Gobierno Federal directamente y después las privadas que intervienen ya por lo menos a partir de julio de 1990 en materia bancaria, así como en las otras materias auxiliares y tenemos en consecuencia que concluir que a partir de 1990 existirán 13 grandes sectores:

- 1- Los dieciocho bancos múltiples que prestan el servicio de banca y crédito y que serán Sociedades Anónimas Privadas.
- 2- Los bancos de desarrollo que también son banca múltiple y en los que se conserva la mayoría del capital por parte del Gobierno Federal.
- 3- Los grupos financieros que se organicen en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y
- 4- Las demás organizaciones auxiliares, ya sea que se definan por alguna IEA o no, pero que actúan en esta área económica, con la consecuencia de que con excepción de los bancos de desarrollo SNC, todas las demás instituciones y organizaciones a partir de 1990 siguen y seguirán siendo controladas en su capital

social por los particulares, todas en Sociedades Anónimas y están sujetas a los regímenes a partir de enero de 1990.

5- Bancos de objeto limitado.

6- Filiales de bancos extranjeros.

7- Organizaciones auxiliares previstas en la LGOAC:

a) Almacenes Generales de Depósito.

b) Arrendadoras financieras.

c) Uniones de Crédito.

d) Casas de Cambio.

e) Sociedades de Factoraje Financiero.

f) Sociedades de Ahorro y Préstamo.

8- Organizaciones Auxiliares aunque no definidas como tales. sí previstas en otras leyes:

a) Afianzadoras.

b) Bolsa de Valores.

c) Cámaras de Compensación.

d) Compañías Aseguradoras.

e) Casas de Bolsa.

f) Instituciones para el depósito de valores.

9- Oficinas Internacionales de Bancos:

a) Oficinas de representación de bancos extranjeros.

b) Oficinas de bancos mexicanos en el extranjero.

c) Corresponsales de bancos mexicanos en el extranjero.

d) Corresponsales de bancos extranjeros en México.

e) Sindicados de bancos.

- t) Bancos multinacionales.
 - g) Bancos internacionales que operan en México.
 - h) Sucursales de bancos extranjeros.
- 10-
- a) Operadoras del Sistema de Ahorro para el Retiro (AFORES).
 - b) Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
 - c) Sociedades de Inversión Especializadas en Ahorro para el Retiro (SIEFORES).
- 11- Sociedades que prestan sus servicios o contratan con las instituciones de crédito:
- a) Inmobiliarias bancarias.
 - b) Sociedades de servicios de información.
 - c) Sociedades de transporte especializado.
 - d) Sociedades de programación e informática.
 - e) SENICREB.
 - f) SECOBAN.
- 12- Agencias y agentes.
- a) Corporativos :
 - 1. Casas de bolsa.
 - 2. Intermediarios Financieros (Sociedades)
 - b) Agentes individuales:
 - 1. Intermediarios financieros.
 - 2. Agentes de fianzas.
 - 3. Agentes de seguros.
- 13- Instituciones de Servicios:
- a) Asociaciones Mexicanas de Bancos. Casas de bolsa. de Factoraje, de Arrendadoras Financieras, de Aseguradoras, de Afianzadoras, Etc.

b) Asociaciones Internacionales de Banqueros.

MARCO LEGAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SECTOR BANCARIO.

- Constitución política de los estados unidos mexicanos.
- Ley de instituciones de Crédito.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley y Reglamentos del Banco de México.
- Leyes Orgánicas de los Bancos de Desarrollo.
- Reglamento Interior del Banco de México.
- Ley de Protección al ahorro bancario.
- Ley de Protección y defensa al usuario de servicios financieros.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria.
- Ley para regular las agrupaciones financieras.
- Ley del mercado de valores.
- Ley de sociedades de inversión.
- Ley general de instituciones de seguros.
- Otros ordenamientos.